



Resolución de Rectoría R-49-2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico, y

RESULTANDO

PRIMERO: El Poder Ejecutivo, por medio del Decreto n.º 42227 del 16 de marzo del 2020, declaró estado de emergencia en nuestro territorio nacional.

SEGUNDO: Mediante resolución R-308-2021 del 13 de diciembre de 2021, adicionada a través de la resolución R-329-2021 del 14 de diciembre de 2021, la Rectoría estableció las pautas generales para el desarrollo de actividades académicas presenciales a partir del I Ciclo Lectivo de 2022. Entre ellas, el distanciamiento de un metro para definir el aforo de las aulas.

TERCERO: Por medio de la resolución n.º *MEP-003-2022 / MS-DM-1001-2022*, del 03 de enero del 2022 se dispuso el retorno a la presencialidad completa para el curso lectivo 2022 para los centros educativos públicos y privados de educación general básica y diversificada.

CUARTO: En fecha del 14 de febrero del 2022, el Ministerio de Salud actualizó el documento *LS-CS-014: Lineamientos generales para reanudación de servicios presenciales en Centros Educativos públicos y privados ante el Coronavirus (covid-19)*.

QUINTO: El Consejo Académico de Áreas, mediante el oficio CAA-1-2022, solicitó a la Rectoría valorar la pertinencia y necesidad de permitir el aforo máximo en las aulas para las actividades académicas presenciales.

SEXTO: En la sesión n.º 5-2022, celebrada el 17 de febrero del 2022, el Consejo de Rectoría valoró la solicitud realizada por el Consejo Académico de Áreas y acordó eliminar las medidas de distanciamiento para las actividades académicas presenciales, permitiendo el aforo máximo en las instalaciones universitarias.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El derecho a la salud, contemplado en los artículos 21 y 50 de nuestra Constitución Política, reconocido además como derecho fundamental autónomo



en la jurisprudencia constitucional, implica la responsabilidad del Estado de velar por el bienestar y salud de las personas habitantes del territorio nacional.

De acuerdo con lo establecido en los artículos: 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como los artículos 1 y 2 de la Ley n.° 5395 del 30 de octubre de 1973, el derecho a la salud, desde un concepto amplio, abarca el deber estatal de emprender acciones tendientes a asegurar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de programas, políticas públicas y servicios asistenciales/prestacionales para la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento sanitario contra enfermedades endémicas y epidémicas.

SEGUNDO: Tomando en cuenta lo anterior, el Estado costarricense, en un primer momento, ante la inexistencia de una vacuna para la prevención del virus, se vio en la necesidad de ordenar distintas medidas dirigidas a evitar el contagio masivo de covid-19 en la población y la consecuente saturación hospitalaria que podría implicar, estableciendo disposiciones relativas al funcionamiento de determinados tipos de actividad comercial, delimitando aforos, fomentando la priorización del trabajo remoto/teletrabajo y estableciendo la restricción vehicular sanitaria.

TERCERO: Sin embargo, con el posterior desarrollo de las vacunas contra la covid-19, por parte de diversas casas farmacéuticas, mediante Decreto n.° 42889-S, del 10 de marzo de 2021, se incluyó dicha vacuna en la lista oficial de vacunas del esquema público básico universal de Costa Rica. Ante lo cual, con el aumento de la vacunación, se han modificado de manera paulatina las medidas sanitarias para evitar el contagio masivo.

CUARTO: La Universidad de Costa Rica se ha mantenido pendiente del comportamiento de la pandemia durante los años 2020, 2021 y los primeros meses del 2022, revisando de manera constante los Reportes Epidemiológicos especiales elaborados por el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo, en aras de trazar una línea de trabajo que tutele de manera efectiva el derecho a la salud de la comunidad universitaria y el derecho a la educación de las personas estudiantes.



En esa misma línea, resulta preciso destacar que, de conformidad con los artículos: 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en consonancia con el numeral 79 de la Constitución Política, la educación corresponde a un derecho humano cuya importancia radica en el pleno desarrollo de la personalidad humana, así como el fortalecimiento del respeto a las libertades fundamentales y los derechos humanos.

En ese sentido, tal como dispone la Constitución Política de Costa Rica en el numeral 84, la Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior estatal que goza de autonomía para el ejercicio de sus funciones, organización y gobierno propio.

QUINTO: Asimismo, el documento *LS-CS-014: Lineamientos generales para la reanudación de servicios presenciales en Centros Educativos públicos y privados ante el Coronavirus (covid-19)* del Ministerio de Salud, establece lo siguiente en cuanto a su observancia:

*Ninguna disposición administrativa o docente del Ministerio de Educación Pública (o en efecto el Poder Ejecutivo) resulta vinculante para las Universidades Públicas según disponen los artículos 84 y 85 constitucionales y los votos 495-93 y 1313-93. **Las universidades podrían tomar los protocolos y lineamientos emitidos como un documento orientador o una guía para tomar sus propias decisiones en el seno de sus consejos universitarios, pero estos no resultan en disposiciones vinculantes en virtud de la autonomía universitaria.** (La negrita es suplida).*

SEXTO: Se ha detectado, desde varias instancias universitarias, que existe una afectación a la salud mental de la población estudiantil por la ausencia de interacción social derivada de la modalidad virtual empleada en el desarrollo de los cursos.

SÉTIMO: Si bien la Universidad de Costa Rica ha avanzado en la implementación de metodologías innovadoras en entornos virtuales a nivel de pregrado y grado; la mayoría de los planes de estudio universitarios actuales fueron diseñados para ser impartidos en modalidad presencial.

Por lo cual, sin desmeritar el notable esfuerzo que han realizado las Unidades Académicas y el cuerpo docente por adaptar el modelo educativo al contexto de la



emergencia nacional por la covid-19, se debe retomar gradualmente la ejecución presencial de estos programas, sin dejar de lado la necesidad de un estudio sobre la viabilidad pedagógica e institucional de ampliar la oferta académica de programas virtuales y bimodales a nivel de pregrado y grado a mediano plazo, en coordinación con la representación estudiantil correspondiente.

OCTAVO: En virtud de lo anterior, el Consejo de Rectoría, tomando en cuenta comportamiento epidemiológico, el avance de la vacunación de las personas habitantes del territorio nacional y la disminución de hospitalizaciones por la covid-19, acordó en sesión n.º 5-2022, celebrada el 17 de febrero del año en curso, retomar la mayor cantidad de actividades presenciales en las instalaciones universitarias, para lo cual eliminó las restricciones relacionadas con el aforo permitido en dichos espacios.

POR TANTO LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Eliminar, a partir del 28 de marzo de 2022, las medidas de distanciamiento físico y las restricciones de aforo en las instalaciones universitarias, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. El uso de mascarilla de 3 capas (o de mayor protección) será de carácter obligatorio para la utilización de las instalaciones de la Universidad. Se exceptúa de esta disposición a aquellas personas que, por indicación médica se encuentren eximidas de su uso.

Se solicita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil coordinar mecanismos para apoyar a las personas estudiantes que no puedan adquirir este tipo de mascarillas por su cuenta.
 - b. Mantener los espacios cerrados con la mayor ventilación posible.
 - c. En toda actividad académica deberá emplearse un receso de diez minutos por cada cincuenta minutos, para favorecer la circulación del aire, salvo razones debidamente justificadas.
 - d. Obligatoria higienización de manos.
 - e. Fomento de la vacunación.
 - f. Aislamiento de personas con síntomas de covid-19 o casos activos.



2. Establecer un período extraordinario para que las unidades académicas puedan ampliar los cupos establecidos para los cursos, según las nuevas disposiciones de aforo, este I Ciclo Lectivo 2022. Para ello, las Unidades Académicas deberán actualizar en el sistema *ehorarios* el cupo a ofertar, de conformidad con el resultando Sexto de esta resolución, a más tardar el día 21 de febrero del 2022.
3. Solicitar a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica nombrar una persona representante para integrar un equipo de trabajo que dará seguimiento a las disposiciones para este I Ciclo Lectivo de 2022.
4. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que, en los próximos doce meses, realice un estudio sobre la viabilidad pedagógica e institucional de ampliar la oferta académica de programas virtuales y bimodales a nivel de pregrado y grado a mediano plazo, en coordinación con la representación estudiantil correspondiente.
5. Rige a partir del 18 de febrero del 2021. Publíquese en La Gaceta Universitaria.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comunidad Univ

UCR | Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

MFDN/MJCP

C:
Archivo